



1700-45

AUTO N°2151

FECHA: SANTA MARTA, NOVIEMBRE 26 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DEL PREDIO ÁNGELES E INICIA EL TRÁMITE A FAVOR DE LA EMPRESA AGROBANACARIBE S. A. S. IDENTIFICADA CON NIT N°900.407.729-3”

Que a través del radicado R202427001140 la señora BEATRIZ HELENA BARRIOS ALVARADO, identificada con número de ciudadanía No. 52.152.914, en su condición de Representante Legal de AGROBANACARIBE S. A. S., identificada con Nit. No. 900.407.729-3, presenta solicitud de liquidación por concepto de evaluación.

Que mediante radicado R2024516004921 el usuario aporta la siguiente información:

- Nuevo formato de liquidación por servicio de evaluación
- Copia cédula
- RUT
- Certificado Cámara de Comercio
- Certificado de Libertad y Tradición
- Recibo de caja
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
- Documento Soporte técnico
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA

Que a través del radicado R2024520005005 la empresa AGROBANACARIBE S. A. S. aporta:

- Nuevo formato de liquidación por servicio de evaluación
- Copia cédula
- RUT
- Certificado Cámara de Comercio
- Certificado de Libertad y Tradición
- Recibo de caja
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
- Documento Soporte técnico
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA

Que mediante oficio E202467001751 se le comunica a la peticionaria el valor a cancelar por concepto de evaluación y en radicado MR2024100200075 se aporta el recibo de caja por concepto de evaluación expedido por Tesorería de la Corporación.

Que estando todos los requisitos reunidos, se admite la petición presentada, se fija fecha de inspección ocular y se remite al Grupo de Trabajo de Sierra Nevada de Santa Marta para lo pertinente.



1700-45

AUTO N°2151

FECHA: SANTA MARTA, NOVIEMBRE 26 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DEL PREDIO ÁNGELES E INICIA EL TRÁMITE A FAVOR DE LA EMPRESA AGROBANACARIBE S. A. S. IDENTIFICADA CON NIT N°900.407.729-3”

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”* y para otorgar concesiones dispone los siguientes requerimientos:

“(...

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción. d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- h). Término por el cual se solicita la concesión.*
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios. “*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.2., señala:

“Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.”*



1700-45

AUTO N°2151

FECHA: SANTA MARTA, NOVIEMBRE 26 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DEL PREDIO ÁNGELES E INICIA EL TRÁMITE A FAVOR DE LA EMPRESA AGROBANACARIBE S. A. S. IDENTIFICADA CON NIT N°900.407.729-3”

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.3.2.9.3:

“Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita.”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.4., dispone:

“Fijación de aviso. Por lo menos con (10) de anticipación a la de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará en lugar público de sus oficinas y la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un en cual se indique el lugar; la fecha y objeto la visita que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se el inciso anterior, utilizando medios.”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1., establece:

“Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para:

... d. Uso industrial; y p. Otros usos..”

Que el Decreto 1076 de 2015 señaló en su artículo 2.2.3.2.7.6:

“Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. Usos industriales o manufactureros;*
- g. Usos mineros;*
- h. Usos recreativos comunitarios, e*
- i. Usos recreativos individuales.”*



1700-45

AUTO N°2151

FECHA: SANTA MARTA, NOVIEMBRE 26 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DEL PREDIO ÁNGELES E INICIA EL TRÁMITE A FAVOR DE LA EMPRESA AGROBANACARIBE S. A. S. IDENTIFICADA CON NIT N°900.407.729-3”

Que el mismo decreto en cita señala lo relacionado con la oposición frente a la concesión en los siguientes términos: *“Toda persona que derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión.”*

Que se dará aplicación a lo establecido en la normatividad anteriormente citada para establecer la viabilidad ambiental de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado, por lo tanto la solicitud y documentación adjunta, se remitirá al Grupo de Sierra Nevada de Santa Marta a fin de que sea revisada, evaluada, se realice inspección ocular y se emita concepto.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental (E) de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la petición de una Concesión de Aguas Subterráneas, a favor del predio ÁNGELES, localizado en el corregimiento de Sevilla, municipio de Zona Bananera, presentada por la empresa AGROBANACARIBE S. A. S. identificada con Nit. No. 900.407.729-3 y representada legalmente por BEATRIZ BARRIOS ALVARADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.152.914 proveniente de tres (3) pozos ubicados sobre las coordenadas geográficas 10°47'06.05" N- 74°11'26.65"O, 10°46'26.73"N- 74°10'54.18"O y 10°46'37.61"N- 74°11'23.95" para riego y lavado de banano, en caudal de 64 lps, sin que la admisión implique autorización, teniendo en cuenta las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenase la evaluación de la petición para lo cual se fija de visita de inspección al área de interés **el día Trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024) a las ocho de la Mañana (8:00 a.m.)** por parte del Grupo Sierra Nevada de Santa Marta para que evalúe y rinda concepto de viabilidad de la petición.

TERCERO: La Empresa AGROBANACARIBE S. A. S. durante la inspección ocular ordenada en el artículo anterior, deberá realizar el ensayo de bombeo que contempla el artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076/15, con acompañamiento del funcionario de esta Corporación.



1700-45

AUTO N°2151

FECHA: SANTA MARTA, NOVIEMBRE 26 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DEL PREDIO ÁNGELES E INICIA EL TRÁMITE A FAVOR DE LA EMPRESA AGROBANACARIBE S. A. S. IDENTIFICADA CON NIT N°900.407.729-3”

CUARTO: Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo segundo, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

1. Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía del Municipio de Zona Bananera y/o en la inspección de policía del corregimiento de Sevilla en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015;
2. Radiar en una emisora de amplia escucha en el Departamento del Magdalena.

QUINTO: El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento del funcionario(os) al lugar de la inspección ocular.

SEXTO: El usuario deberá allegar las certificaciones de las publicaciones del aviso, así como también de la emisión por radio y entregarlas al funcionario el día de la visita al inicio de la inspección y/o la constancia de su radicación ante la Corporación.

PARAGRAFO: En caso de no ser entregadas por el usuario las constancias de publicaciones señaladas en el artículo anterior, el funcionario delegado para la inspección ocular **se abstendrá** de continuar con la diligencia y procederá a emitir el correspondiente informe que así lo señale para proceder a fijarse nueva fecha

SEPTIMO: El funcionario designado para la evaluación de la presente solicitud de concesión de aguas deberá constatar el sistema de captación que será utilizado para el uso del recurso hídrico a fin de emitirse pronunciamiento definitivo, y en caso de ser necesario se podrá requerir información adicional para su evaluación. A demás en dicha inspección se deberá verificar si también hacen uso de otras fuentes hídricas.

OCTAVO: Radíquese la petición bajo el número de expediente 6436.

NOVENO: Notifíquese el presente acto administrativo a la señora BEATRIZ BARRIOS ALVARADO en calidad de Representante Legal y/o Apoderado y/o quien a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.



1700-45

AUTO N°2151

FECHA: SANTA MARTA, NOVIEMBRE 26 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DEL PREDIO ÁNGELES E INICIA EL TRÁMITE A FAVOR DE LA EMPRESA AGROBANACARIBE S. A. S. IDENTIFICADA CON NIT N°900.407.729-3”

DECIMO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

DÉCIMO PRIMERO: Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental (E)

Elaboró: Sara Díaz Granados – Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer – Profesional SGA
Expediente 6436

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

Notificación Auto y Aviso N° 2151 de 2024



De

Destinatario

Fecha

Notificaciones Gestión Ambiental - Corpamag <notificaciones@corpamag.gov.co>
<recepcion@agrobanacaribe.com>, <adrianaanez@banasan.com.co>
2024-12-13 16:34

 Aviso N° 2151 de 2024.pdf (~402 KB)

 Auto N° 2151 de 2024.pdf (~2.1 MB)

Señor@

BEATRIZ HELENA BARRIOS ALVARADO

Representante Legal

AGROBANACARIBE S.A.S.

Ref.: **Notificación Auto y Aviso N° 2151** de fecha 26/11/2024. Expediente: 6436.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se inicia trámite de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio "ANGELES", indicándole que contra el mismo no procede recurso.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. R2024516004921 de fecha 16/05/2024

--

Sin otro en particular, atentamente,

Notificador Corpamag
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200



www.corpamag.gov.co